

CONTRATO INFOP-006-2021
SERVICIOS DE INSTALACIÓN PARA DATA CENTER INFOP-MIRAFLORES.

Nosotros **ROBERTO ENRIQUE CARDONA LOPEZ**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño y de este domicilio, con tarjeta de identidad número 0301-1964-00274, en su condición de Director Ejecutivo del **INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL (INFOP)**, nombrado mediante Resolución No. CD-SE-21-06-2017-4 emitida por el Honorable Consejo Directivo en su Sesión Extraordinaria No. 06-2017, celebrada el 21 de Junio del 2017, en adelante denominado **EL INFOP**; y, **EDUARDO ENRIQUE LANZA RAUDALES**, mayor de edad, Ingeniero Mecánico Industrial, hondureño, casado, ingeniero eléctrico y de este domicilio, con tarjeta de identidad No. 0801-1964-04188, y RTN 08011964041880 en adelante conocido como **EL PROVEEDOR**; **POR CUANTO EL INFOP** ha efectuado el proceso de contratación "**SERVICIOS DE INSTALACIÓN PARA DATA CENTER INFOP-MIRAFLORES**" con No. de proceso de compra INFOP-CM-GC-2021-034 mediante la plataforma HONDUCOMPRAS 2.0; por lo que, este **CONTRATO** estipula lo siguiente: **PRIMERO.- OBJETO:** Instalación eléctrica DATA CENTER ya que el mismo presenta problemas en cuanto a la antigüedad del cableado lo que provoca interrupciones de energía eléctrica con el perjuicio de daños al equipo tecnológico el cual se encuentra dentro de la red en igual forma el cableado que se encuentra en la azotea del edificio principal. **SEGUNDO.- ALCANCE:** Evitar Interrupciones y deterioro en los equipos y por consiguiente una organización estructural del cableado el cual quedara debidamente identificado. **TERCERO.- FECHA DE INICIO Y FECHA DE FINALIZACIÓN:** El presente contrato iniciara el día 21 de junio del 2021 y finalizara el día 21 de julio del 2021. **CUARTO.- MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** Es convenido y aceptado que el valor del servicio objeto del presente Contrato asciende a la suma de **CUATROCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 410,300.00)**, el cual será pagado de la siguiente manera: 1) un adelanto del 15% por el valor de sesenta y un mil quinientos cuarenta y cinco lempiras (L. 61,545.00); 2) un pago final por el valor



de 85% que asciende a la cantidad de trecientos cuarenta y ocho mil setecientos cincuenta y cinco lempiras exactos (L. 348,755.00) contra entrega del proyecto con las respectivas deducciones de ley. **QUINTO: ADJUDICACIÓN:** El presente contrato fue adjudicado mediante el proceso de Cotización referido en la Ley de Contratación del Estado y las Disposiciones Generales del presupuesto seleccionando a señor **EDUARDO ENRIQUE LANZA RAUDALES** mediante proceso de compra INFOP-CM-GC-2021-034 a través de la plataforma HONDUCOMPRAS 2.0; **SEXTO.-CONDICIONES ESPECIALES DEL CONTRATO:** 1) **EL PROVEEDOR** está obligada a cumplir con los servicios requeridos tal como consta en los documentos integrantes subidos a la plataforma de HONDUCOMPRAS 2.0, Así mismo respetara los precios presentados en su propuesta económica. 2) **EL PROVEEDOR** deberá cumplir con el tiempo establecido, de entrega en un plazo de cuatro semanas contadas a partir de la fecha el contrato; 3) **EL PROVEEDOR** contemplara la garantía de un año; 4) **EL PROVEEDOR** se compromete a la entrega del proyecto de su totalidad lo que incluye materiales y mano de obra, así como la entrega del proyecto con las pruebas requeridas a satisfacción de INFOP; y 5) El área de coordinar el proyecto corresponderá a Ingeniería y Mantenimiento. **SÉPTIMO.- RESOLUCION DEL CONTRATO: EL INFOP** ejercerá su derecho para dar por terminado el presente contrato en los siguientes casos: **a)** El grave o reiterado incumplimiento injustificado por parte de **EL PROVEEDOR** de las cláusulas convenidas en este contrato; **b)** La sentencia firme emitida por tribunal competente en la cual se declare que **EL PROVEEDOR**, está comprendido en las inhabilidades, prohibiciones y situaciones irregulares a que se refiere la Ley Especial Contra el Lavado de Activos.; **c)** Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración de Contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionalmente su ejecución; **d)** El mutuo acuerdo de las partes; **e)** Cuando no sea posible la ejecución del contrato por razones de interés público posteriores a la celebración del presente Contrato; **j)** Las demás que establezca expresamente este Contrato, la Ley de Contratación del Estado y su

Reglamento.- **OCTAVO.- DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO:** Forman parte de este Contrato, con derechos y obligaciones de igual eficacia entre las partes, los documentos siguientes: **a)** Las especificaciones técnicas de este Proceso, sus anexos y enmiendas; **b)** La documentación técnica y legal presentada por **EL PROVEEDOR;** **c)** La Oferta Económica adjudicada a **EL PROVEEDOR;** **d)** Los demás documentos complementarios que se hayan originado de esta transacción y en general toda la correspondencia que se gire entre las partes contratantes.- **NOVENO.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** Se entenderá por fuerza mayor o caso fortuito, todo acontecimiento que no ha podido preverse o que habiéndose previsto, no ha podido eludirse y que impide el exacto cumplimiento de las obligaciones contractuales, tales como: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentes, huelgas, guerras, revoluciones o sediciones, naufragio e incendios. El incumplimiento total o parcial por parte de **EL PROVEEDOR** sobre las obligaciones que le corresponden de acuerdo con el presente contrato, no será considerado como incumplimiento si se atribuye a cualquiera de los casos antes descritos, extremo que deberá justificar **EL PROVEEDOR** y ser constatado por **EL INFOP.**- **DECIMO.- JURISDICCION Y COMPETENCIA:** Para definir cualquier situación controvertida que no pudiese solucionarse conciliatoriamente, ambas partes se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo de esta ciudad capital.- **DECIMA PRIMERA: INTEGRIDAD.** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2.- Asumir una estricta observancia y

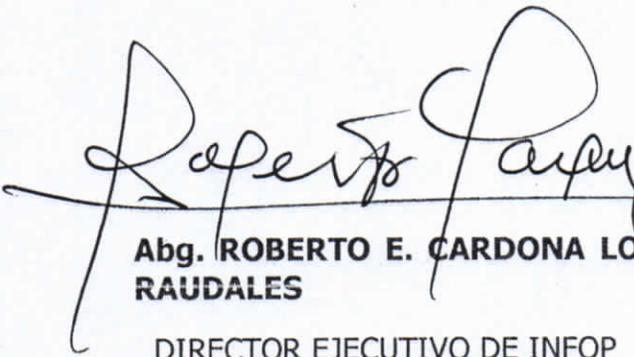


aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3.- Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realiza: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4.- Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5.- Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6.- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará Lugar: a.- *De parte del Contratista o Consultor:* i. A

5

la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. *De parte del Contratante:* i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. - **DECIMO SEGUNDA.- ACEPTACIÓN:** Las partes aceptan el contenido de todo lo pactado en cada una de las cláusulas anteriores y convienen en que lo no previsto en el presente Contrato y en sus documentos integrantes, será regulado por la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y demás leyes aplicables.

Para constancia firmamos el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa M.D.C., a los dieciocho (18) días del mes de junio de 2021.


Abg. ROBERTO E. CARDONA LOPEZ
RAUDALES
DIRECTOR EJECUTIVO DE INFOP




Ing. EDUARDO ENRIQUE LANZA
EL PROVEEDOR

